

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP y por no haber sido subsanada la demanda en debida forma, se **ORDENA SU RECHAZO.**

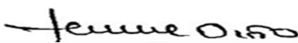
Lo anterior en vista de que la causal de inadmisión en la que se le solicitó al ejecutante que dirigiera la demanda contra las personas jurídicas que integran el CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE no fue atendida en debida forma, pues, aunque se dirigió la demanda contra estos, no se allegó certificado de existencia y representación legal de estos sujetos con los cuales este Estrado Judicial pueda confirmar su existencia.

Como consecuencia inmediata de lo anterior se dispone, que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme, desanote esta demanda, y proceda a devolverla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2022-268

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA xxxxxxx


Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaria